

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210
Precio de la subscricion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula, por conducto del Sr. Subsecretario, y con fecha 15 de Agosto ultimo, me traslada la Real orden comunicada en la misma fecha á la Junta superior gubernativa de medicina y cirugia, cuyo tenor es como sigue.

» Deseando S. M. la Reina Gobernadora que se sujete á reglas fijas la concesion del distintivo de la cruz de epidemias, destinado á premiar el mérito distinguido y los servicios extraordinarios prestados por los profesores de la ciencia de curar, con motivo de las enfermedades contagiosas ó epidémicas á que asistan; y teniendo presente S. M. lo propuesto por esa junta superior gubernativa, con fecha 30 de Julio proximo pasado, se ha servido declarar que podrán ser recompensados con la mencionada cruz de distincion los casos que siguen, cuando en ellos concurre un mérito sobresaliente y notorio

1.º La declaracion ante la autoridad de haber aparecido una enfermedad contagiosa ó epidemia, mortífera, en un pueblo de la Monarquía, ó á bordo de un buque; cuando esta declaracion haya sido hecha á pesar de amenazas ó conatos de soborno para impedirlo, y con riesgo evidente de la persona del declarante. Lo que se justificará presentando una certificacion de la autoridad superior civil provincial ó municipal ante la cual se hicie-

re la declaracion del contagio ó epidemia, espresando las circunstancias exigidas; y del Comandante del buque, si la declaracion se hubiese hecho á bordo.

2.º El ir desde un punto sano voluntariamente, ó por mandato ó invitacion de la autoridad, á prestar los auxilios de la ciencia á un Lazareto sucio, ó á un buque apestado; comprobandolo con certificacion de la autoridad superior civil ó militar que mandó ó invitó al facultativo á encerrarse en el lazareto sucio ó buque apestado; ó bien de las autoridades locales en el caso de haber procedido voluntariamente.

3.º El pasar de un punto sano á otro, donde reinen enfermedades contagiosas ó epidémicas, mortíferas, á prestar los auxilios de la ciencia, sin recompensa ni retribucion, ó con alguna muy módica, que hiciese indispensable la escasa fortuna del facultativo; justificandolo con certificado de la autoridad superior civil de la provincia, en que conste que se oyó al Ayuntamiento del pueblo epidemiado ó contagiado en que tuvo lugar la asistencia gratuita.

4.º El prestar esta misma asistencia enteramente gratuita, sin distincion de pobres ni ricos; á un considerable número de atacados de enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera; acreditandolo con certificado semejante al espresado en el caso anterior, en virtud de informacion de diez testigos pobres y otros tantos acomodados, con intervencion del Procurador síndico.

5.º El contraer la enfermedad reinante contagiosa ó epidémica de un modo que comprometa la existencia del Profesor, por efecto de su arduo

te celo en la asistencia facultativa de los enfermos; lo que deberá comprobarse con el mismo documento designado para el caso cuartito, con informacion solo de diez testigos presenciales, y certificacion legalizada de tres facultativos.

6.º La activa y eficaz cooperacion prestada á las autoridades para formar cordones sanitarios, lazaretos, hospitales y cementerios, durante los estragos de una epidemia ó contagio, ó poco antes de empezarse; justificandolo con certificado de la autoridad que presida la Junta provincial ó municipal de sanidad á que se prestase la cooperacion.

7.º La invencion ó descubrimiento de un remedio ó de un método preservativo ó curativo, cuyos felices efectos contra una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, sean notoriamente conocidos y resulten comprobados despues que el mal haya desaparecido, mediante certificaciones de la academia de medicina y cirugia de la provincia y de esa junta superior gubernativa, que acrediten la utilidad de la invencion ó descubrimiento.

8.º La publicacion de escritos de mérito relevante, dirigidos á ilustrar al Gobierno y al público sobre la naturaleza, preservativos y curacion de una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, que amenace inminentemente al pais, ó que ejerza ya en él sus estragos; comprobando tambien con declaraciones de la academia de la provincia y de esa junta superior, que el escrito publicado conduce á los indicados objetos.

Para la instruccion de los expedientes en solicitud de esta gracia, es la voluntad de S. M., que esponga su dictamen esa junta superior, despues

de oír á las academias provinciales de medicina y cirugía en cada caso; debiendo ser una y otras sumamente severas y pocas en apoyar las concesiones, á fin de que la condecoracion no se vulgaree ni envilezca.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar el modelo de la cruz remitido por esa junta, con la diferencia de que la corona en la parte superior será de palina dorada, en lugar de laurel, y que los colores de la cinta serán morado y negro, por mitad. Para cada concesion se espedira por este ministerio de mi cargo un diploma como el modelo adjunto.

Y para que el publico tenga conocimiento de esta Real disposicion, he mandado se inserte en el boletin oficial de esta provincia Logroño 11 de Setiembre de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

CIRCULAR.

Seccion de Contabilidad.

En la Seccion de Contabilidad de esta provincia se han recibido los pases y demas documentos de retribucion de P. y S. P. necesarios para el resto del presente año; lo que se hace saber en el boletin oficial para que los encargados en los pueblos de dicho ramo procuren reclamar á la misma Seccion los que necesiten. Logroño 12 de Setiembre de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

La correspondencia publica y del servicio nacional que salió de esta ciudad para la carrera de levante en la madrugada del 8 del actual, fué interceptada en el barranco de la Calera, termino de Galilea por una partida de facciosos que se mantenia oculta en un corral, y conducida por los mismos al pais disidente. Logroño 10 de Setiembre de 1838. = Rodrigo Castañon.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

La Diputacion de esta provincia me remite la siguiente Circular.

CIRCULAR NUMERO 72

Se previene á todos los Ayuntamientos que se hallan descubiertos en los repartos de viveres egecutados por la Diputacion, excepto el último de 6 del corriente, que van á ser apremiados militarmente con toda la dureza que exige la necesidad de mantener á las

tropas, á cuyo fin se han pasado las notas de dichos descubiertos al Sr. Comandante general de la provincia por consiguiente sufriran todo el rigor de sus procedimientos si no se apresurau á entregar sus cuotas antes que lleguen los apremios.

Tambien se previene á todos los que se hallan en descubierta que deben remesar sus contingentes á esta Capital, no obstante que en las circulares de los respectivos repartos se les demarcan otros puntos, de los cuales ya han debido retirarse los comisionados. Logroño 13 de Setiembre de 1838 = Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

La Diputacion de esta provincia me remite la siguiente circular.

CIRCULAR NUMERO 73.

Por el Sr. Intendente de rentas de esta provincia se ha manifestado á la diputacion el perjuicio que á los intereses de la hacienda se sigue de compeler á los estanqueros al servicio material de bagage; en cuya consecuencia ha acordado esta corporacion que cuando tocare por turno á los estanqueros dicho servicio puedan hacerlo precuniarmente pagando la cuota que esta señalada; entendiendose para con aquellos estanqueros que no tubieren mas que una caballeria. Lo que se hace saber á todos los Alcaldes para su ejecucion y cumplimiento. Logroño 13 de Setiembre de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Intendencia de la provincia de Logroño.

REAL DECRETO.

En nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II, teniendo en consideracion lo que me habeis manifestado en exposicion de este dia, y despues de oido el consejo de Ministros, hé venido en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Debiendo ser admitidos los pagarés del tesoro dados por la anticipacion de 200 millones, en pago de la contribucion extraordinaria de guerra segun el articulo 37 de la ley de 30 de Junio ultimo, cesarán de admitirse dichos pagarés en satisfaccion de derechos y de las contribuciones ordinarias, desde el dia en que se publique este decreto en las capitales de las respectivas provincias.

Art. 2.º Queda exceptuada la provincia de Madrid de lo dispuesto en el articulo precedente.

Art. 3.º Debiendo ingresar igual-

mente en la contribucion extraordinaria de guerra, conforme á lo dispuesto en el articulo 35 de la ley de 30 de Junio ultimo, los creditos liquidados procedentes de anticipaciones y suministros hechos á las tropas, los cuales deberan ser trasferibles para los pueblos de una misma provincia, segun lo dispuesto en el citado articulo tampoco serán admisibles por ahora en pago de derechos y contribuciones ordinarias, interin queden en las provincias respectivas cupos de la contribucion extraordinaria por satisfacer.

Art. 4.º Lo mismo se observará con respecto á los recibos procedentes de requisicion de caballos y otros servicios.

Art. 5.º Solo serán de consiguiente admisibles en pago de derechos y contribuciones ordinarias los villetes del tesoro creados en virtud del convenio celebrado con los asentistas de provisiones del Ejército, y los que resten de los dados á particulares, á consecuencia de sus contratos.

Art. 6. Los Intendentes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que no se admita en pago de derechos y contribuciones ordinarias corrientes, papel alguno de otra clase que las espresadas en el articulo anterior; en el concepto de que no será abonado á las oficinas en cuenta el de otra especie que figure en las que rindan.

Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 31 de Agosto de 1838. = A. D. Alejandro Mon

Y con el fin de que se haga notorio en toda la provincia, he acordado se inserte en el boletin oficial. Logroño 12 de Setiembre de 1838. = Joaquin Berrueta.

MANIFIESTO

de la Diputacion provincial de Logroño.

Cuando se vea que el fin que se propone la Diputacion en este manifiesto está reducido á publicar los sacrificios que recientemente acaban de hacerse en esta provincia para sostén del benemérito ejército, y defensa de la justa causa nacional, parecerá extraño á los pueblos de la misma, y llegarán tal vez á resultar inutil, y aun ridicula esa manifestacion, puesto que versa sobre cosas que de nadie mejor que de ellos mismos son sabidas. Pero no siendo á ellos precisamente á quienes la Diputacion dirige por ahora su voz, fácil será entender que esta publicacion es una prueba de afecto y de gratitud, unico pago con que está en su mano recom-

pensarlos, haciendo estruendo aunque no sea mas que por el conducto de este periódico oficial ante la Nación entera, la docilidad, adhesión y demás virtudes de los Riojanos.

En 23 de Mayo el Sr. Intendente del ejército del Norte pidió cinco mil duros para atender á las operaciones militares, y buscados por la Diputación á empréstito los puso inmediatamente á disposición del Intendente. En 8 de Julio fueron pedidos otros cinco mil y dados en iguales términos. Ambas cantidades se reintegraron puntualmente de los primeros fondos que el Gobierno remesó al ejército.

El Excmo. Sr. General en Jefe en 2 de Agosto último hizo presente á la Diputación la falta de subsistencias y la necesidad de que le proporcionase 300.0 raciones de boca y 45.0 de pienso: al inmediato dia repartió la Diputación entre los pueblos la avena y cebada correspondientes á dicho pedido, y además 100.0 libras de Carne. Posteriormente se extendió el reparto hasta la totalidad de las espresadas raciones.

Por el Sr. Intendente militar volvieron á representarse las necesidades del ejército y á exijirse en 19 y 23 del mismo mes de Agosto 400.0 raciones de boca, y 150.0 de pienso. Fue preciso ejecutar nuevo reparto, visto el ningún fruto que la Diputación obtuvo de sus eficaces diligencias en busca de contratista para la carne y menestra: de manera que estando la provincia haciendo efectivas en la actualidad las raciones de este último pedido resulta que desde principios de Agosto ha soportado la enorme contribucion de 700.0 raciones de pan, carne y menestra, y de 24,528 fanegas de cebada á cuyo valor es preciso agregar el de los sacos y el de los gastos consiguientes á su conduccion hecha á los puntos de Alcanadre, Tudela, Calahorra y la Capital.

Mientras que la Diputación y los pueblos trabajaban por salir de tan crecidos apuros, otro pedido de 17.0 duros fue hecho en 19 del mismo mes de Agosto bajo la garantía de letras giradas por el Excmo. Sr. Conde de Luchana y la casa del Sr. Santa-Cruz, contra la pagaduría militar, pagaderas de los primeros fondos que ingresasen, á favor del Ayuntamiento Constitucional de Logroño. Este creyó imposible proporcionar dicha suma entre sus vecinos solamente: y la Diputación entonces, atendida la urgencia con que se hacia el pedido, y careciendo en su te-

roreria de todo capital que no sea el del papel que acredita los desembolsos de la provincia, determinó repartir las letras entre pocos y granados pueblos en los que mas facil fuese la adquisicion de dicho dinero, una vez que su reembolso prestaba la mayor seguridad. Logroño facilitó 5000 duros; Calahorra, Alfaro, Arnedo y Ezcaray 1000 cada uno; pero Haro á quien se encargó el apronte de 5000, y Santo Domingo de 3000, no pudieron entregar para el dia señalado mas que 3000 duros el primero y 1500 el segundo, arriesgándose á tomarlos con la perdida de un 10 por 100. Faltaron, pues, 3500 duros en el instante critico de realizar la total cantidad exigida: la Diputación celosa por este servicio como por todos, quiso buscarlos; pero no los encontró sino á costa del mismo sacrificio de un 10 por 100 con el que le fué muy doloroso sobrecargar á los pueblos. Persuadida de que tal vez lo evitaría con un poco de respiro, se decidió á saber del Excmo. Sr. General en Jefe por medio de una comision de su propio seno, si las circunstancias eran tales que le fuese posible concederlo; mas el generoso Conde, embebido sin duda en la idea del nuevo gravamen que estaba á punto de martirizar á los citados pueblos, mandó que de su propia casa se aprontase la suma que faltaba. Los comisionados llamaron su atencion hácia el objeto único que los llevaba, que era el de obtener respiro; pero sus filantrópicas ideas le indujeron á reiterar la misma orden de que la Diputación no pudo ya prescindir tributando el omanage debido á su desprendimiento. Asi se completaron los 17.0 duros y se pusieron en la Pagaduría del Ejército, habiendo sido religiosamente devueltos y reintegradas las personas que los adelantaron. Logroño 13 de Setiembre de 1838.—Rodrigo Castañon: Presidente.—El Intendente: Joaquin Berrueta.—José Ordoño.—Manuel Maria Garcia.—Manuel Marqueta.—Francisco Mancebo.

Comandancia general de ambas riojas.

En la misma se han recibido las reales ordenes siguientes.

Capitania general de castilla la vieja.—Secretaria.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 27 de Agosto ultimo me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Estado Presidente del con-

sejo de SS. Ministros con fecha de hoy me dice lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el real decreto siguiente.—En vista de las comunicaciones recibidas del Ejército del centro y de los últimos sucesos de Morella, he venido en mandar á nombre de mi augusta hija Doña Isabel 2.^a que el Ministro de la guerra D. Manuel de Latre pase inmediatamente á examinar por si mismo todo lo que pueda haber influido en aquellos con la mas amplia autorizacion para adoptar cuantas medidas juzgue convenientes al triunfo de la justa causa.—De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y que se sirva insertarlo en el boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 1.^o de Setiembre de 1838.—El Barón de Carondelet.—Sr. Comandante general de Logroño

Capitania general de castilla la vieja.—Secretaria.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 27 de Agosto ultimo me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Estado Presidente del Consejo de SS. Ministros con fecha de hoy me comunica la real orden siguiente.—S. M. la reina gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Como Reina gobernadora en la menor edad de mi augusta hija Doña Isabel 2.^a he venido en nombrar para que se encargue del ministerio de la guerra, interinamente y durante la ausencia del teniente general D. Manuel de Latre que lo desempeña en propiedad, al mariscal de campo D. Juan Aldama senador por la provincia de Sevilla, y comandante general de la guardia real de caballería.—De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo transcribo á V. S. para su conocimiento y que se sirva insertarlo en el boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 1.^o de Setiembre de 1838.—El Barón de Carondelet.—Sr. Comandante general de Logroño.

Capitania general de castilla la vieja.—Secretaria.—Por el ministerio de la guerra con fecha 28 de Agosto ultimo se me ha comunicado la real orden siguiente.

«Excmo. Sr.—La remision de instancias á este ministerio de mi cargo fue-

ra del conducto establecido por ordenanza, ha llegado á ser tan frecuente que no puede tolerarse por más tiempo este abuso perjudicial al buen orden y á la disciplina, y hasta los mismos interesados, por el retraso que causa en el despacho de sus solicitudes la necesidad de pedir los informes y datos de que deberían venir acompañadas. En esta razón se ha servido S. M. resolver que en lo sucesivo quede sin curso toda instancia que llegue á este ministerio sin ser dirigida por los tramites de ordenanza cuando sea promovida por militares en activo servicio, ó por conducto de los capitanes generales de las provincias en que se hallen los recurrentes cuando estos correspondan á las clases pasivas del ejército, ó á otra cualquiera del estado; y de real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva insertarlo en el boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 1.º de Setiembre de 1838. = El Barón de Carondelet. = Sr. Comandante general de Logroño.

Capitanía general de castilla la vieja = Secretaria. = El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra con fecha 21 de Agosto último me dice lo siguiente.

» Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente. = Deseando perpetuar la memoria del valor heroico y demas virtudes militares que con admiracion y aplauso universal desplegaron las tropas del ejército del norte en la terrible noche del 24 al 25, de Diciembre de 1836, libertando á la muy leal é invicta villa de Bilbao de ser victima del furor de los enemigos; y convencido mi real animo de las razones que al efecto me habeis espuesto en este dia; he venido en decretar, que el Batallón de infanteria titulado guías del general 9.º ligeros tome la denominacion de cazadores de Luchana. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Esta rubricado de la real mano. De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes».

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y que lo haga saber en la orden del dia Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 1.º de Setiembre de 1838. = El Barón de Carondelet. = Sr. Comandante general de Logroño.

Las que se insertan en el boletín oficial para conocimiento del publi-

co. Logroño 9 de Setiembre de 1838. = El Brigadier Comandante general Francisco de Paula Alcalá.

Junta Diocesana de diezmos de Calahorra y Lacalzada.

La junta principal de diezmos con fecha 3 del corriente dice á esta diocesis lo que sigue. = El Sr. Subsecretario del ministerio de hacienda, con fecha 30 de Agosto anterior, ha comunicado á esta junta principal la real orden siguiente; Excmo. Sr. = El Sr. ministro de hacienda dice con fecha de hoy al director general de rentas unidas lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado declarar que los bienes del clero secular son propiedad del estado, y estan comprendidos por este concepto en la escepcion que hace el artículo 5.º de la ley de 30 de Junio ultimo sobre repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra; y que los productos de los indicados bienes deben continuar ingresando íntegramente en el acervo comun decimal de cada diocesis con aplicacion á las obligaciones que determina la ley de 30 del mismo Junio sobre continuacion del diezmo y primicia por el presente año decimal. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y que se circule á quien corresponda para su puntual cumplimiento. = De la propia real orden comunicada por el espresado Sr. ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y enterada esta referida junta principal de la anterior real resolucion, ha acordado se circule, como lo egecutó, á todas las diocesis del reino para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica por medio del boletín oficial de la provincia para los fines oportunos. Logroño 11 de setiembre de 1838. = Joaquín Berrueta. Presidente = Cipriano Juarez. = Vocal Secretario.

El 2.º Gefe administrativo del ejército de operaciones del norte.

Hace saber: que se saca á pública subasta, para el 15 del corriente á las 12, de la mañana el surtido de viveres y pienso para las tropas y caballos de este ejército de operaciones en los tres últimos meses del presente año: Las condiciones con que se ha de hacer el contrato se manifestarán en la secretaria de la intendencia del propio ejército, sita en la plazuela de la cadena; y en la misma se verificará la subasta. Logroño 10 de Setiembre de 1838. = Mateo Llanos. = El Secretario Diego Hernaez.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se espresan.

	Haro.	Santo Domingo.	Logroño	Calahorra	Cervera.	Arnedo	Torrejilla	Alfaro.	Nagera.
Trigo fanega rs. v.	40		47	44		43	50	42	46
Cebada id.	20		25	26		24	28	22	21
Alubias id.	78		86	90		88	96	84	104
Arroz arroba.	40		59	00		58	50	40	000
Fecino id.	109		00	90		88	100	100	100
Aceite cantara.	94		103	104		80	86	00	70
Vino id.	9		14 1/2	8		7	11	8	8
Carne libras cast. cuartos	15		16	16		13	14	11 1/2	12

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Treguajantes, Aldea de la villa de Soto, con su anejo de Terroba que dista media legua muy corta, su dotacion consiste en 105 fanegas de trigo: los aspirantes dirijan los memoriales francos de porte al teniente Alcalde de dicho pueblo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Bezares, su dotacion consiste en 60 fanegas de trigo pagadas en Setiembre por el Ayuntamiento casa pagada, treinta cargas de leña y libre de toda contribucion. Los aspirantes dirijan sus memoriales al Ayuntamiento francos de porte.

Se halla vacante la plaza de medico de la Villa de Autol con la dotacion de siete mil setecientos rs. vn. cobrados por su cuenta con el interes del 6 por 100 y repartie en personas de buen cobro y por clases; y en el caso de que quede algo que cobrar se repartirá al siguiente y se proveerá el 24 del corriente mes de Setiembre. Los memoriales se dirijan al Ayuntamiento francos de porte.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.